

**PLAN DE COMPATIBILIZACIÓN REGULATORIA EN EL ÁMBITO DEL
MIBEL
ARMONIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS
DE ACCESO A REDES**

RESPUESTAS IBERDROLA S.A.

31 Octubre 2008

Introducción

Proceso de consulta

Al igual que opinamos en la consulta pública sobre la metodología de tarifas de acceso y de último recurso, llevada a cabo por la CNE durante los meses de febrero y marzo de este año, creemos que estos procesos de consulta pública son una buena práctica regulatoria en los temas de gran trascendencia como los indicados. Nuestra opinión favorable a este tipo de consultas da por sentado que los resultados de las mismas se hacen públicos, de tal forma que los agentes puedan ver las distintas opiniones existentes y cómo la resolución final que adopte el Regulador se ajusta en mayor o menor medida a dichos argumentos, mostrando las razones por las que se aceptan o rechazan determinados planteamientos de los agentes. Por eso nos sorprende que se plantee una nueva consulta con un objetivo muy próximo al de la anterior, sin haber considerado los resultados de la misma. Si bien es cierto que hay determinados aspectos de esta consulta que no fueron contemplados en la anterior, como puede ser el énfasis en los aspectos de armonización, lo cierto es que el planteamiento general: metodología de cálculo de las tarifas de acceso y de último recurso, es coincidente.

Con independencia de lo anterior, en este documento se va a dar respuesta a las preguntas contenidas en la consulta: “*Plan de Compatibilización Regulatoria en el ámbito del MIBEL. Armonización de la Metodología de cálculo de las Tarifas de acceso a redes*”. Las respuestas serán individualizadas y detalladas salvo en aquellas preguntas en las que se considere más conveniente remitirse a la contestación dada en la anterior consulta.

Principios generales

Antes de entrar en las respuestas de detalle a las preguntas formuladas, existen una serie de principios que deben quedar reflejados con carácter previo.

Se afirma en el documento de los Reguladores que “la regulación debe garantizar igualmente los principios de «igualdad de trato y oportunidades», de «uniformidad tarifaria» y de «equilibrio económico-financiero» de las empresas del sector eléctrico. Estos principios, *en ocasiones, apuntan hacia caminos diferentes, siendo necesario encontrar un equilibrio*”. Creemos que aún siendo los tres principios importantes, el regulador debería dar prioridad al equilibrio económico-financiero de las empresas ya que en caso contrario se podría poner en peligro el suministro, aspecto que consideramos prioritario sobre criterios más subjetivos como son los otros dos indicados.

La configuración de las tarifas de acceso debe respetar en ambos países, los principios de

- a) **Suficiencia**, es decir, debe permitir recuperar la totalidad de los costes regulados;
- b) **Eficiencia**, debe trasladar a los consumidores las señales de precio que permitan tomar las decisiones de inversión y consumo más eficientes, es decir, deben respetar el criterio de imputación de los costes en que las decisiones de consumo hacen incurrir al sistema;
- c) **Simplicidad**, es decir, con independencia de la complejidad que conlleve el proceso de cálculo, las tarifas debe ser lo suficientemente simples como para que los consumidores las entiendan y puedan responder a la señal económica que supone.

En cuanto a la armonización, dado que los costes a recuperar en cada país no son iguales, el nivel tarifario podrá ser distinto. Esto quiere decir que los aspectos que no afecten al mercado, son susceptibles de un cierto grado de subsidiariedad. En cuanto a la

componente que las tarifas de acceso tienen de posible interferencia con el mercado, se debe establecer que:

- La metodología de cálculo de las tarifas sea igual en ambos países
- La estructura resultante sea lo más similar posible, tendiendo a una convergencia en un plazo de tiempo razonable y lo más corto posible.

Respecto a las Tarifas de Último Recurso (TUR), se debe respetar:

- El principio de aditividad, es decir, que las tarifas deberán resultar de la suma de la tarifa de acceso, coste de la energía y costes comerciales.
- El principio de no interferencia con el mercado, es decir, no se pueden convertir en un precio que haga competencia desleal con las opciones de venta que los comercializadores puedan ofertar a los consumidores.

Procedimiento de Consulta Pública

1. La discusión de las reglas de cálculo de las tarifas de acceso, ¿deben: (i) ser abiertas a todos, (ii) únicamente dirigida a los principales agentes o representantes de agentes del sector, o (iii) solamente destinada al Consejo Tarifario/Consultivo?

La discusión de las reglas de cálculo de las tarifas de acceso debe estar abierta al mayor número de agentes posible, que tengan interés y conocimiento en el tema. Por tanto, entendiendo que en el Consejo Tarifario/Consultivo están representados dichos agentes (representantes de los consumidores con capacidad de analizar las reglas, representantes de los principales agentes a los que se les transmitiría el análisis), podría centrarse en esta opción.

2. ¿Cuáles son los plazos que deben estar asociados a las consultas públicas en el ámbito de las reglas de cálculo de las tarifas de acceso?

El plazo debe estar ajustado a la amplitud de la consulta. Se podría pensar en un plazo de uno a dos meses.

Proceso de determinación y aprobación de tarifas

3. ¿Qué tipo de información debe acompañar a la propuesta de tarifas de acceso a presentar al Consejo Tarifario/Consultivo?

Dando por sentado que las reglas han sido establecidas y publicadas, y que esas reglas contemplan los principios de suficiencia y eficiencia, la información a acompañar debe ser:

- Costes a cubrir con las tarifas, desglosados por actividades con su justificación (aplicación de las metodologías en cada actividad; incrementos esperados; nuevos conceptos de coste; desvíos: etc.)
- Previsión de la demanda, por tipos de tarifas.
- Descripción de la aplicación de las reglas.
- Justificación, si hay algún desvío en la aplicación de las reglas.

4. ¿Cuál es el plazo que se debe dar al Consejo Tarifario/Consultivo para que se pronuncie sobre la misma?

Un mes

5. ¿Debe hacerse pública previamente la propuesta sometida al Consejo?

Se hará pública cuando se presenta al Consejo que ya representa a todas las partes interesadas y que por tanto es equivalente a hacerlo público

6. ¿Con qué periodicidad deben ser fijadas las tarifas de acceso?

En condiciones normales la periodicidad anual debería ser suficiente, ya que los costes se consideran en gran parte de forma anual. Sin embargo, en situaciones excepcionales como la que se da actualmente en España, debida al déficit tarifario, es aconsejable una actualización más frecuente del nivel tarifario de tal forma que permita una desaparición del déficit de la forma más rápida y gradual posible. En todo caso la periodicidad de fijación de las tarifas de acceso deberá ser en la medida de lo posible la misma en ambos países.

Representación del Consejo Tarifario/Consultivo

7. Teniendo en cuenta la armonización de tarifas de acceso del MIBEL, ¿Cuál debe ser la composición del Consejo Tarifario/Consultivo?

El establecimiento de una propuesta de tarifas de acceso no debe ser motivo para modificar la composición del Consejo Consultivo, en el que en España ya están representados todos los agentes con interés en las tarifas.

Cooperación entre la ERSE y la CNE en los procesos de decisión tarifaria

8. ¿Cuáles serían las formas de cooperación más adecuadas entre la ERSE y la CNE en lo que se refiere a los procesos de decisión que afecten a las tarifas de acceso?

Las propuestas de tarifas serán independientes, pero sería aconsejable que se siguiera un patrón en ambos países, al menos en lo referente a:

- Periodicidad de las actualizaciones
- Publicidad de los resultados
- Intercambio de la información relevante

Separación de Actividades

9. ¿Cuál es la valoración de la situación actual en lo que se refiere a la separación de actividades en Portugal y en España? ¿Qué mejoras se pueden llevar a cabo?

Ambos países han trasladado a sus regulaciones respectivas la separación de actividades impuesta por la Directiva 2003/54/CE. En el caso de España dicha transposición se ha realizado a través de la Ley 17/2007 y 12/2007 en el sector eléctrico y de gas. Dicha separación de actividades establece la separación jurídica entre actividades reguladas (transporte y distribución) y de las no reguladas (comercialización y producción). Adicionalmente se ha establecido la separación funcional de actividades, lo que implica la independencia en la gestión de las actividades de red respecto al resto de actividades liberalizadas.

Dicha separación de actividades se considera esencial para el funcionamiento de la competencia, garantizando la neutralidad del servicio regulado como medio para evitar la concentración horizontal y cuyo fin es evitar discriminaciones, subsidios cruzados y posibles violaciones del principio de libre competencia. Adicionalmente, se ve reforzada por la implantación de un código de conducta, así como por la figura de un responsable de cumplimiento del mismo y el desarrollo de actividades formativas encaminadas a su aplicación y cumplimiento por parte de los empleados de las distintas actividades.

Se considera por tanto que el nivel actual de separación de actividades es suficiente y que medidas que impliquen una mayor separación no son necesarias y carecerían de sentido, además de suponer una intervención desmesurada en el sector

Por lo tanto con carácter general se cumplen las condiciones regulatorias que fomentan la competencia, no siendo necesario imponer condiciones más exigentes que las actuales, que son las más avanzadas de la UE, si bien debe garantizarse la total independencia del operador del sistema en ambos sistemas, español y portugués.

Retribución de las Actividades Reguladas

10. ¿Cuál es la valoración general de la remuneración de las actividades reguladas?

Los criterios básicos en los que se debe basar la retribución de las actividades reguladas, han de ser criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que garanticen la recuperación de los costes prudentemente incurridos, incentivando la reducción de pérdidas y el mantenimiento de niveles de calidad de servicio adecuados, y aseguren una rentabilidad razonable a las inversiones realizadas.

España y Portugal no comparten el mismo sistema retributivo para las actividades reguladas. Dicha igualdad, aunque deseable, no es necesaria para el procedimiento de fijación de tarifas de acceso en ambos países, siempre que se respeten los principios de transparencia, objetividad y no discriminación en el momento del establecimiento de la retribución de las mismas. Sin embargo aunque los sistemas retributivos sean diferentes, la metodología de imputación a las tarifas de acceso debe ser similar en ambos países.

En el caso de España, mientras que la retribución del transporte para instalaciones puestas en marcha con anterioridad al 1 de Enero de 2008 se encuentra fijada y operativa, la retribución de la actividad de distribución (y de transporte para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de Enero de 2008) se encuentra en proceso de fijación. Dichos sistemas retributivos han sido fijados normativamente pero no han sido puestos en práctica.

Debido a que la distribución eléctrica es una actividad regulada, el incremento de obligaciones impuestas a la misma, debe ir acompañada de un incremento retributivo que contemple los costes prudentemente incurridos por dichas empresas en el desempeño de sus funciones. En la actualidad el sistema retributivo propuesto adolece de dicho principio de equilibrio, por lo que dichas empresas podrían verse sujetas a la incapacidad de atraer capital en condiciones competitivas para desarrollar las inversiones necesarias para garantizar el suministro con una calidad adecuada para los consumidores. Respecto a la rentabilidad adecuada de las inversiones, una retribución por incentivos adecuada debe garantizar la estabilidad económico-financiera suficiente que permita a las empresas distribuidoras llevar a cabo su actividad con normalidad.

Respecto a los nuevos incentivos de reducción de pérdidas y mantenimiento de calidad, estos han sido definidos normativamente pero aún faltan aspectos fundamentales por desarrollar que no se han concretado a la fecha del presente documento. Esta incertidumbre se traslada a las empresas distribuidoras en cuanto a su programa de inversiones anuales.

Además, una vez que dichos incentivos sean fijados, el incentivo implícito de reducción de pérdidas actual (imputación al distribuidor de la diferencia entre las pérdidas estándares y reales) debería desaparecer, ya que de no ser así existiría un doble incentivo/penalización, lo que podría llevar a adoptar decisiones no eficientes por parte de las empresas.

Es importante destacar la incoherencia y el riesgo que supone para el necesario equilibrio entre las obligaciones impuestas y la retribución de la actividad de distribución que desde un punto de vista institucional, son instituciones distintas las que aprueban los planes de inversión (Comunidades Autónomas y la que los retribuye (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). A nuestro juicio el hecho de que el órgano responsable de otorgar la retribución es únicamente receptor de las autorizaciones de inversión en cada territorio

y no participe en el proceso de aprobación de dichas inversiones representa en la actualidad uno de los mayores riesgos que soporta esta actividad

Por lo tanto el sistema retributivo de las actividades reguladas en España adolece, en el caso de la distribución, probablemente por su escaso tiempo de vida, de las premisas necesarias para que las empresas distribuidoras puedan llevar a cabo su actividad con la certidumbre regulatoria necesaria para generar la confianza requerida por dicha actividad. Dicha incertidumbre no existe en el caso del transporte eléctrico en el cual se retribuyen las inversiones bajo estándares permitiendo recuperar ganancias de eficiencia y disponiendo de incentivos a la disponibilidad de las redes.

Por último se ha establecido un transitorio hasta la completa definición y entrada en vigor del nuevo sistema retributivo. Dicho régimen transitorio, basa la retribución por incremento de actividad en incrementos de demanda, cuando sería más adecuado que se retribuyeran las inversiones acometidas.

Coste de Acceso a las redes de transporte y Distribución y variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes

Las preguntas 11 a la 24, asociadas a estos dos epígrafes se contestan de forma conjunta.

Cualquier ampliación de la información puede consultarse en la “*Respuesta a la consulta pública sobre la metodología de tarifas de acceso y de último recurso en el sector eléctrico*” elaborada por Iberdrola con fecha 31 de Marzo de 2008.

Coste de Acceso a las redes de transporte y Distribución

11. Valore los distintos aspectos descritos en este capítulo, indicando propuestas detalladas de mejoras.

Variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes de las redes

12. ¿Qué variables de facturación considera más adecuadas para el uso de las redes?

13. ¿Considera adecuado aplicar términos de energía que reflejen los costes de capital necesarios para evitar las pérdidas actuales y futuras?

14. ¿Considera adecuado aplicar un término de potencia máxima para reflejar el coste de los tramos periféricos? ¿Cuál es el intervalo de tiempo a considerar para dicha potencia máxima?

15. ¿Considera adecuado aplicar un término de energía reactiva diferenciado por nivel de tensión y períodos horarios?

Variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes de comercialización de redes

16. ¿Considera adecuado establecer un término fijo por cliente para la facturación de los costes de gestión comercial de redes?

17. En caso contrario, ¿Cuáles son las variables de facturación más adecuadas para la recuperación de los costes de medición y servicios comerciales de redes?

Variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes de gestión del sistema

18. ¿Deberían los gastos de gestión del sistema ser recuperados a través de términos de energía de las tarifas de acceso asegurando la universalidad en su asignación?

Variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes de garantía de potencia

19. ¿Considera que el coste asociado a la garantía de potencia debe ser incorporado como otro concepto más de coste en la tarifa de acceso?

20. En caso afirmativo, ¿debería la tarifa de garantía de potencia estar compuesta únicamente por términos de energía de horas llano y horas de punta o potencia demandada en punta?

21. ¿Considera adecuado establecer precios por garantía de potencia nulos en el periodo de valle?

22. ¿Qué número de horas considera que debería estar exento de pago por garantía de potencia?

Variables de facturación adecuadas a la recuperación de los costes de política energética, ambiental y de interés económico general

23. ¿Cómo se puede garantizar que la inclusión de costes de interés económico general en las tarifas de acceso a redes no distorsione la equidad del sistema tarifario y los indicadores-precio transmitidos por las tarifas?

24. ¿Cuál es la mejor forma de asignar estos costes de interés económico general en función de su naturaleza?

Respecto a la metodología de cálculo de tarifas de acceso se propone:

- Que se externalicen los costes derivados de decisiones políticas, de forma que las tarifas de acceso solo recauden los costes de las actividades reguladas
- Que se aplique un IVA reducido a la facturación de tarifas de acceso e incluso a la facturación de todo el suministro
- Que se busquen vías que posibiliten la eliminación del Impuesto de la Electricidad, que actualmente no tiene ninguna relación con el consumo eléctrico
- Que se exima del pago de la tasa de haciendas locales a los consumidores o, por lo menos, que se incluyan como coste de acceso en el cálculo de las TUR
- Metodología basada en criterios de suficiencia, eficiencia y sencillez basada en la imputación de costes marginales

- Incorporación de los pagos por capacidad en las tarifas de acceso
- Análisis de la respuesta de los consumidores a las señales de progresividad.

El criterio de diseño de las tarifas de acceso tiene que hacer frente a una serie de principios que en ciertos casos se pueden presentar contradictorios, por lo que será preciso establecer un orden de prelación en la aplicación de los mismos. Como se ha indicado anteriormente estos principios deben ser los de suficiencia, eficiencia y sencillez.

En lo que **respecta a la recuperación de costes a través de las tarifas de acceso**, se deben excluir de las mismas todos aquellos costes derivados de las decisiones de la Administración y dejar únicamente aquellos relativos a las actividades reguladas.

Las tarifas de acceso deben incorporar únicamente los costes que son necesarios para el desarrollo de las funciones del propio acceso de los agentes a las redes. Existen costes que deben ser soportados por “todos” los consumidores, y parece que las tarifas son el único vehículo para su traslado, sin embargo se deben desvincular dichos pagos de las tarifas eléctricas y en concreto de las actividades reguladas, siendo estas las únicas objeto de dichas tarifas. Bajo esta premisa teniendo en cuenta los principios generales anteriormente enunciados, dichas tarifas fundamentalmente recogerían los costes de transporte y distribución. La recuperación de los gastos de gestión del sistema también debe realizarse a través de la tarifa de acceso al ser ocasionados por y para el funcionamiento del sistema.

La cuestión fundamental, para garantizar la integración de los mercados español y portugués con el fin de crear el MIBEL, en lo que a la garantía de potencia refiere, es la necesidad de que sea tenida en cuenta a nivel ibérico de forma conjunta y no de forma independiente por país. Los incentivos para la construcción de nuevas instalaciones de generación tienen que ser exactamente iguales en ambos países, tanto en cantidad como en estructura para los promotores de estas instalaciones independientemente del país en que se encuentren o las desarrollen.

Teniendo en cuenta que el resto de costes se deberían a decisiones Administrativas ajenas al coste de suministro, o por lo menos no directamente asociadas, se considera que deberían pasar a ser satisfechos por otros medios, por ejemplo mediante los Presupuestos Generales del Estado.

El suministro eléctrico en España se encuentra gravado en la actualidad por el Impuesto de Electricidad, aplicado a todos los consumidores, y con el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esto supone para un cliente de tipo particular la aplicación de un tipo efectivo de casi el 22%. Esta imposición tan elevada resulta inconsistente con una política tarifaria orientada a limitar los incrementos de precios, especialmente en este segmento de clientes.

Resulta por lo tanto razonable eliminar el Impuesto de la Electricidad y la aplicación de un tipo reducido de IVA (7%) al igual que se hace en otros artículos considerados como esenciales (agua, vivienda, transporte, etc.) e incluso el súper reducido (4%) aplicado a alimentación, libros y medicamentos.

Un posible escándalo por conceptos de coste a recuperar a través de las tarifas de acceso sería el siguiente:

<u>Concepto de coste:</u>
• Transporte
• Distribución
• Comercialización
• Pago por capacidad
• Regulador Nacional (CNE, ERSE)
• Operador del Sistema

Establecidas las prioridades en la aplicación de los principios subyacentes así como los costes a recuperar a través de las tarifas de acceso, su diseño debe basarse en lo siguiente:

- Calcular para cada variable posible de actuación de los consumidores (alta en el sistema, contratación de potencia, consumo de energía), los costes marginales correspondientes a su actuación.
- Valorar una previsión de ingresos correspondiente a una imputación de dichos costes a los consumidores
- Calcular el previsible desfase recaudatorio que se origine entre los ingresos mencionados y la totalidad de costes a recuperar
- Imputar dicho desfase a los consumidores en relación inversa a la sensibilidad que cada uno tenga en relación al precio que se establezca.

En lo que respecta a las variables de facturación, se deberían considerar **tres tipos de variables: clientes, potencia contratada y energía consumida**. Dado que la variable cliente no responde a unos costes elevados y no ha sido históricamente utilizada podrían incluirse sus costes asociados a la variable potencia.

Periodos y Opciones Tarifarios

Respecto a los periodos y opciones tarifarias se propone en líneas generales:

- Que se realice un análisis en detalle de los periodos horarios
- Que se establezcan señales de ahorro adecuadas a la respuesta de los consumidores

Se considera de vital importancia realizar un análisis completo de la distribución de los costes en cada hora para permitir así una agrupación por niveles de coste similares. Este análisis llevará una agrupación de horas en periodos diferentes a la existente. La agrupación por periodos debería tener en cuenta el coste marginal de cada hora y no el nivel de demanda.

En caso de que se demostrase la existencia de que a partir de un determinado nivel de consumo, los usuarios tuvieran un consumo menos sensible al precio (menor elasticidad en su demanda), estaría justificado un reparto de costes incluidos en el desfase recaudatorio que lo tuviera en cuenta, es decir, se atribuiría una mayor proporción de

estos costes a dichos consumos, y como consecuencia se llegaría a un precio mayor, introduciéndose un elemento de progresividad.

Periodos Tarifarios

25. ¿Cuál será la capacidad de respuesta de los distintos grupos de consumidores ante la existencia de precios de energía diferenciados en el tiempo, por periodos tarifarios?, Y ¿qué tipo de respuestas se deberían potenciar?

La respuesta de los distintos grupos de consumidores a las señales de precio depende fundamentalmente del porcentaje de gasto que represente la factura eléctrica respecto a sus ingresos y las posibilidades de ahorro o recargo que suponga el seguir o no las señales de precio que les lleguen. En la actualidad, la respuesta al precio es escasa o prácticamente nula al representar la factura eléctrica un valor muy pequeño respecto a los ingresos de las familias. En el caso en que la factura eléctrica representase los costes reales de suministro, cosa que no ocurre en la actualidad, y que los precios de los diferentes periodos horarios reflejasen los costes marginales, los consumidores tendrían la señal adecuada para adaptar su consumo a sus necesidades. Además, el hecho de que los consumidores domésticos han estado tradicionalmente acogidos a tarifas integrales sin discriminaciones horarias, que no han dado las señales adecuadas, hace que esta capacidad de respuesta pudiera no ser tan inmediata una vez desarrolladas las tarifas adecuadas.

26. ¿Cuál es la receptividad de los consumidores respecto a opciones tarifarias del tipo “precio en tiempo real”?

La receptividad de los consumidores respecto a las opciones tarifarias del tipo “precio en tiempo real” depende de su sensibilidad al precio, así como del porcentaje que la factura eléctrica represente respecto al total de sus costes. Así grandes consumidores serán más receptivos a aquellas opciones tarifarias que les permitan mayores ahorros. Los consumidores domésticos son en la actualidad insensibles al precio en tiempo real. La facturación en distintos periodos podría originar cambios en las pautas de consumo en aquellos casos en los que conlleve ahorros significativos, para lo cual debería reflejar los precios reales de suministro.

27. ¿Cuántos periodos horarios deberán ser considerados en las tarifas de acceso?

El actual número de periodos horarios se considera adecuado ya que se adapta con facilidad a las necesidades de los clientes y posibilita un uso racional de la energía en el caso de que existan incentivos para ello.

28. ¿En qué medida sería conveniente la determinación de periodos tarifarios diferenciados por nivel de tensión y entre las actividades de acceso a redes y de adquisición de energía eléctrica?

Se considera que la determinación de periodos tarifarios diferentes por nivel de tensión entre las actividades de acceso a redes y de adquisición de energía eléctrica, dificultarían la liberalización del mercado, al dificultar el paso del suministro a tarifa al mercado de los consumidores. Estos periodos tarifarios diferenciados originarían sobrecostes para el sistema, sin olvidar la obligatoria coherencia que debe existir entre los equipos de medida y las tarifas existentes.

Opciones Tarifarias

29. El actual conjunto de opciones tarifarias, ¿es el adecuado para la transmisión a los consumidores de señales económicas relativas al uso de las redes?

El conjunto de opciones tarifarias de acceso, se consideran adecuadas para la transmisión a los consumidores de señales económicas relativas al uso de redes. Se debería implantar una metodología que dotase de transparencia a la formación de las mismas, de forma que se eliminasen todos aquellos subsidios cruzados y políticas ajenas al funcionamiento del sector.

30. El actual conjunto de opciones tarifarias existente, bien en España, bien en Portugal, ¿responde correctamente a las necesidades de los consumidores?

En la actualidad, la existencia de una tarifa integral, que al no ser aditiva, actúa como un competidor "imbatible" respecto al resto de los comercializadores hace que la mayor parte del mercado no utilice dichas tarifas de forma explícita lo que complica la evaluación de las mismas respecto a las necesidades de los consumidores. Por otro lado, se consideran adecuadas ya que presenta coherencia con los equipos de medida en lo que a periodos horarios se refiere sin embargo en un espacio de tiempo relativamente corto, deberán ser instalados equipos de medida electrónicos con capacidad de telegestión. Esto abriría la posibilidad de introducir más periodos en las tarifas de acceso domésticas con el fin de ser utilizadas por aquellos consumidores que estuviesen interesados en modular su curva de carga.

31. ¿Qué tipo de diferenciación del nivel de servicio puede ser concebido en cada segmento de consumidores?

La normativa actual exige unos estándares de calidad de suministro que no discrimina por segmento de consumidores, con un elevado nivel de exigencia en cuanto a sus estándares. La diferenciación del nivel de servicio que puede existir en cada segmento de

consumidores depende de las necesidades de los mismos, siempre y cuando se mantengan los principios de aditividad, no discriminación y transparencia en la formulación de los mismos. Por otro lado la diferenciación del nivel de servicios para cada segmento de consumidores no debe ser utilizado para introducir subvenciones cruzadas o implícitas en las tarifas.

El papel de las tarifas de los comercializadores de último recurso

32. ¿Cómo se deben calcular las tarifas de los comercializadores de último recurso?

Las TUR, para cumplir el doble requisito de ser aditivas y no interferir con la comercialización, deben recoger fielmente: Precio de la energía; Tarifa de acceso; Costes de Comercialización, incluyendo los costes de gestión comercial, los costes de captación y la tasa de haciendas locales en la parte repercutida al comercializador.

33. ¿Cuál debería ser el papel del comercializador de último recurso (definir precios, agente, posibles restricciones a la comercialización de otros productos, etc.)?

El CUR debe tener como obligación la oferta de suministro a TUR de forma diferenciada de otras opciones de precios que pueda ofertar a los consumidores con total libertad. Los consumidores con derecho a la TUR serán los pertenecientes a un colectivo pequeño, en principio podrían ser los consumidores particulares, pero en cualquier caso serían aquellos con potencia contratada por debajo de los 5 kW.

Metodología de cálculo de las tarifas de los comercializadores de último recurso

Las preguntas 34, 35 y 36 se responderán de forma conjunta.

34. ¿Cuáles son las condiciones esenciales para asegurar la transparencia e igualdad de trato entre comercializadores y operadores de redes, en el ámbito de sus relaciones y en la aplicación de tarifas de acceso a redes?

35. ¿Cómo promover la información de los consumidores de comercializadores de último recurso en relación al pago de las tarifas de acceso a redes, en igualdad de trato con los restantes comercializadores?

36. ¿Qué instrumentos deberían utilizarse para garantizar la transparencia de las facturas de los comercializadores de último recurso?

Las condiciones aplicables a los CUR en su calidad de suministradores de último recurso ha de ser equiparable a las que tienen como comercializadores en el mercado libre. Los consumidores acogidos a la TUR deben hacer frente a las tarifas de acceso igual que el resto de consumidores, y las relaciones entre distribuidores y comercializadores han de ser las mismas. De igual manera, la información a aportar a los consumidores de último recurso, relativas a la transparencia de la aplicación de las tarifas de acceso ha de ser la actualmente existente en la normativa española, y en cualquier caso, debe ser igual a la que exista para los suministros liberalizados.

Interacción entre las tarifas de acceso y las tarifas de los comercializadores de último recurso

37. ¿Cómo podrán adecuarse las tarifas de los comercializadores de último recurso a las variaciones en la estructura de precios de las tarifas de acceso a redes?

La adecuación de las TUR debe hacerse de acuerdo con la variación existente en los componentes de coste que conforman las TUR. En lo relativo a las tarifas de acceso, las TUR deben adaptarse de forma inmediata a las variaciones que se produzcan en dichas tarifas de acceso, tanto en lo relativo a estructura como a actualizaciones de los precios.

Obligaciones de Servicio Público

38. ¿Sobre qué agentes deben recaer las obligaciones de servicio público y cómo debe ser financiado el sobrecoste de estas obligaciones?

No se debe caer en el error de confundir TUR con obligación de servicio público (que a su vez se supone que lleva un extra-coste asociado), ni CUR con el agente que tiene que ser cargado con obligaciones de servicio público. La TUR, como ya se ha indicado, debe ser establecida de tal forma que permita recuperar la totalidad de costes, de tal forma que el CUR no esté sujeto a riesgo alguno, ni de cantidad ni de precio.

Si la Administración decidiese establecer obligaciones de servicio público a algunos agentes del sistema, como puede ser la creación de un bono social para consumidores con menor nivel de renta, se debería establecer el mecanismo de recuperación de los extra-coste, o bien a través de los PPGGEE, de forma preferente, o bien a través del conjunto de las tarifas de acceso.

El MIBEL y el Mercado Único Europeo

39. ¿Cómo conciliar el principio de un mercado único, el MIBEL, con el mecanismo CBT a nivel europeo?, ¿El espacio ibérico debe ser tratado como un único mercado a efectos del CBT?

El mecanismo CBT está pensado para compensar a los gestores y propietarios de las redes de transporte, de los costes que les ocasiona el tránsito transfronterizo. Este mecanismo se realiza entre los TSOs, por lo que mientras no existe un TSO único a nivel MIBEL, no parece conveniente considerar un único agente a estos efectos.

Coste de Gestión de la Demanda de consumidores en el mercado

Las preguntas 40 y 41 se responderán de forma conjunta.

40. ¿Considera adecuada la incorporación del coste de gestión de la demanda de los consumidores en el mercado como un costo de acceso?

41. ¿Qué variable de facturación considera más adecuada para la facturación de este componente de coste?

Los costes de gestión de la demanda, en la modalidad existente en España hoy en día, es un complemento a la disponibilidad de reserva en el sistema, por lo que debería tener un tratamiento equivalente al de los pagos por capacidad, o Garantía de Potencia.

Coste de Gestión del Sistema

42. ¿Deberían los costes de gestión del sistema imputarse en su totalidad a los agentes de mercado que se desvían o deberían imputarse únicamente los costes de gestión del sistema relacionados con los costes variables de compensación de desvíos?

Se considera que los costes deben repercutirse en función del uso que se hace de cada servicio. Por esta razón, el desvío debe ser la variable fundamental, directa o indirectamente, para el reparto de los costes de reserva de regulación y de los costes variables de compensación de desvíos.

Sobre el servicio de reserva de regulación

El primer coste tiene su origen en un servicio de reserva, que rara vez es utilizado en su totalidad, pero está a disposición de todos los consumidores, ya que existe la posibilidad de que este servicio sea utilizado por ellos en algún momento. Por esta razón, no se puede imputar únicamente a los consumidores que causan desvíos.

Debería establecerse un mecanismo de pagos que repartiera estos costes de acuerdo con la probabilidad de uso de la reserva o, de forma práctica, de acuerdo con el uso que han realizado de la reserva en el pasado. Por ello, sería conveniente establecer unos pagos calculados de acuerdo a dicha probabilidad que discriminaran por tipo de cliente (tensión, potencia contratada, energía consumida).

Estos pagos podrían calcularse y actualizarse trimestralmente, evitando que generen nuevas desviaciones entre los pagos de los clientes y los costes del servicio.

Sobre el precio de los desvíos

Actualmente el precio de los desvíos se calcula como el máximo entre el precio del mercado diario y el precio medio de energías a subir para desvíos por exceso de consumo sobre el programa, y como el mínimo entre el precio del mercado diario y el precio medio de energías a bajar para desvíos por menor consumo.

Se considera que sustituir el precio medio de energías a subir/bajar por el precio máximo a subir/bajar en los mercados de ajustes (gestión de desvíos, terciaria y secundaria) tiene ventajas:

1. Porque incentiva a los sujetos de mercado a reducir su desvío de programa.
2. Porque a medio plazo abarata los costes de reserva y reduce la necesidad de energía de regulación.
3. Porque no incrementa los costes de los clientes que programan correctamente. Como, en media, lo que se genera es un exceso, los clientes recuperan parte del pago que realizaron por el desvío en que incurrieron. Este reparto se podría mejorar para incentivar más aún no desviarse repartiendo el exceso/déficit en proporción inversa al desvío incurrido.
4. Porque evita la aparición de incentivos perversos para los generadores. Aunque no es un efecto habitual, existe la posibilidad de que un generador que vende energía en el mercado de terciaria y luego no la suministra cobre más por terciaria que lo que paga por desvío. Esto no ocurre si se paga al precio máximo de los mercados de ajustes.